

384R3301

Nº L 308/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 11. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 3301/84 DEL CONSEJO

de 22 de noviembre de 1984

por el que se fija, para la campaña de comercialización 1984/1985, el porcentaje del importe de la ayuda a la producción que pueden retener las organizaciones de productores de aceite de oliva o sus uniones reconocidas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2260/84 (²), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 20 *quinquies*,

Vista la propuesta de la Comisión (³),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (⁴),

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20 *quinquies* del Reglamento nº 136/66/CEE, procede fijar el porcentaje de la ayuda a la producción que pueden retener las organizaciones de productores de aceite de oliva reconocidas o sus uniones, con objeto de que el importe resultante contribuya a la financiación de los gastos ocasionados por las actividades que se derivan del apartado 3 del artículo 5 y del artículo

20 *quater* de dicho Reglamento; que, teniendo en cuenta los gastos previsibles de durante la campaña 1984/85, es conveniente fijar dicho porcentaje a un nivel que permita cubrir dichos gastos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercialización 1984/85, se fija en un 2,1 % el porcentaje del importe de la ayuda a la producción que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20 *quinquies* del Reglamento nº 136/66/CEE, pueden retener las organizaciones de productores de aceite de oliva o sus uniones reconocidas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

J. BRUTON

(¹) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(²) DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 1.

(³) DO nº C 266 de 5. 10. 1984, p. 3.

(⁴) Dictamen emitido el 16 de noviembre de 1984 (no publicado todavía en el Diario Oficial).